

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE COMITE NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE
LA TORTURA Y NACIÓN SEGUROS S.A.**

Entre el COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA (en adelante "CNPT") representado por el Dr. Juan Manuel Irrazabal (DNI N° 13.897.520), en su carácter de Presidente del CNPT, con domicilio en la calle Paraná 341- primer piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y NACIÓN SEGUROS S.A. (en adelante, NACIÓN SEGUROS) representada por el Ing. Carlos Alberto SORIA, DNI N° 11.299.187, en su carácter de Apoderado, con domicilio en San Martín N° 913, 5° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominándose conjuntamente como las "PARTES", quienes suscriben al pie, acuerdan el presente Convenio (en adelante, el Convenio), sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto la contratación por parte del CNPT del seguro a emitirse por NACIÓN SEGUROS que se detalla a continuación:

Seguro Colectivo de VIDA OBLIGATORIO establecido por Decreto N° 1.567/1974 para todo el personal perteneciente al CNPT que a la fecha de inicio de la vigencia del Convenio esté en relación de dependencia directa con el CNPT, con una vigencia anual y con un costo mensual del seguro por persona de PESOS Setenta y Ocho con Treinta y Seis centavos (\$78,36), conforme las condiciones y coberturas detalladas en la ficha técnica.

SEGUNDA: FORMA DE PAGO

El pago del premio del seguro mencionado en la Cláusula Primera, se realizará con las mismas modalidades, plazos y condiciones que las establecidas para el pago de aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social en función de la nómina del mes que declare el CNPT, utilizando a tal efecto la versión del aplicativo del Sistema de Cálculo de las Obligaciones de la Seguridad Social que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos y se encuentre vigente en el mencionado mes para la confección de las mismas.

Ajuste de Prima: De establecerse por parte de la Superintendencia de Seguros de la Nación una variación en la prima o suma asegurada, la misma será comunicada con la suficiente antelación a fin de que se proceda a los ajustes que correspondieren para su pago.

TERCERA: VIGENCIA

El Seguro Colectivo de Vida Obligatorio mencionado en la Cláusula Primera que se emita como consecuencia del presente Convenio tendrá una vigencia de un año y se podrá prorrogar por un plazo igual o menor al del contrato inicial.

El inicio de vigencia del Seguro de Vida Obligatorio comenzará el primer día del mes calendario siguiente al mes en que el CNPT remita a NACIÓN SEGUROS la constancia de baja de la cobertura correspondiente al período anterior, emitida desde el sistema Kausay por la aseguradora anterior. Ello, a fin de evitar que el CNPT posea más de una póliza vigente para un mismo período, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1.567/1974 y sus normas reglamentarias y complementarias.

El inicio de vigencia del Seguro de Vida Colectivo mencionado en la Cláusula Primera será a partir del día 01/03/2023. El seguro debe cubrir los siniestros acaecidos durante su vigencia, aun cuando el reclamo se produjera con posterioridad al vencimiento de los mismos, en un todo conforme con las cláusulas de las Pólizas de Seguro que NACIÓN SEGUROS emita como consecuencia del presente Convenio.

CUARTA: COMUNICACIÓN DE ALTAS Y BAJAS

Las altas y bajas del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio serán comunicadas mediante medio fehaciente por el CNPT a NACIÓN SEGUROS con el envío de la última nómina del personal empleado declarada al Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS), que deberá contener las nuevas altas, las bajas y aquellos asegurados que continúan en tal carácter. Con la información recibida, NACIÓN SEGUROS procederá al envío de la facturación correspondiente para su pago.

Sin perjuicio de ello, NACIÓN SEGUROS tendrá derecho a exigir al CNPT la última nómina del personal empleado declarada al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS) cuando lo estime conveniente.

QUINTA: ADHESIÓN A PÓLIZA ELECTRÓNICA

La póliza de seguro contratada deberá remitirse por vía electrónica, dentro de los quince (15) días hábiles de la firma del presente Convenio, a la dirección de correo electrónico:

vaninaolivera@cnpt.gob.ar y/o dlegoarce@cnpt.gob.ar. No regirá la presunción de aceptación de la póliza prevista del Art. 12 de la Ley N° 17.418 de Seguros. La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la CNPT no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la Intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

SEXTA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

A todos los efectos legales, será de aplicación al presente Convenio el Decreto Delegado N° 1023/2001, sus modificatorios y complementarias, la póliza que se emita en virtud del presente, las Leyes N° 17.418 y N° 20.091 y sus normas modificatorias o complementarias que resulten aplicables al contrato de seguro que se celebra.

SÉPTIMA: CONTRATACIÓN DIRECTA

La contratación del seguro es objeto del presente Convenio se hará en forma directa entre el CNPT y NACIÓN SEGUROS -Casa Central, Gerencia de Ventas Canal Organismos Públicos-, es decir, sin participación de Intermediario alguno.

OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

El CNPT hace saber que el gasto que le demande el presente Convenio será atendido con cargo a los créditos de las partidas presupuestarias correspondientes al CNPT aprobadas mediante Decisión Administrativa N° 4/2023.

NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ante controversias derivadas de la Interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las PARTES agotarán todas las medidas tendientes a poner fin al conflicto o en su defecto. Las controversias que se susciten en virtud del presente, respecto a las cuales no se alcancen acuerdos, serán dirimidas por los Tribunales en lo Contencioso Administrativo competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



DÉCIMA: NOTIFICACIONES

Las PARTES constituyen domicilio en los denunciados en el encabezado del presente Convenio. Asimismo, el CNPT constituye domicilio real en calle Paraná 341- primer piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su correo electrónico es vaninaolivera@cnpt.gob.ar y/o diegoarce@cnpt.gob.ar, y NACIÓN SEGUROS constituye domicilio electrónico en notificacionspn@nacion-seguros.com.ar.

Cualquier notificación cursada en los domicilios constituidos, tanto en el encabezado como en la presente cláusula, será válida y tendrá los mismos efectos.

La modificación de cualquiera de estos domicilios deberá ser comunicada a la otra parte por medio fehaciente.

DÉCIMA: IMPUESTO DE SELLOS

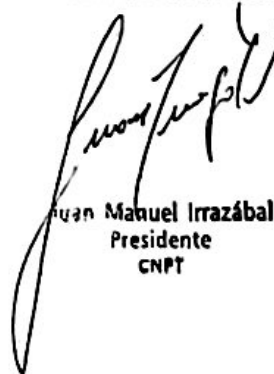
Las PARTES dejan constancia de que el presente Convenio se celebra en virtud de lo dispuesto por el artículo 25 inc.), apartado 8 del Decreto Nº 1.023/01, a los fines de contratar los seguros mencionados en la Cláusula Primera del presente, integrándose con la emisión de las pólizas como un solo contrato, por contener dichos documentos el mismo hecho imponible generador de la obligación del pago del impuesto de sellos.

Teniendo en cuenta que el CNPT se encuentra exento del Impuesto de Sellos, el pago del cincuenta por ciento (50%) de dicho tributo será abonado por NACIÓN SEGUROS con la emisión de las pólizas respectivas.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2023.



Ing. Carlos Alberto Soria
Apoderado



Juan Manuel Irrazábal
Presidente
CNPT